



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de febrero de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00111-00
Demandante (s):	GLORIA MARIN GUZMAN
Demandado (s):	WILLIAM VILLA RIVERA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Observa el despacho, que la casual de inadmisión dictada en desarrollo de la audiencia realizada el 02 de agosto de 2022, fue para el caso, que el planteamiento de los hechos en la demanda inicial no cumplía con lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS, ya que en consideración del despacho los hechos planteados contenían más de una proposición fácticas.

Se dispuso en termino de 5 días para que la parte activa subsanara esas falencias, allegando en termino escrito de demanda (numeral 35 del expediente digital), una vez analizado el documento radicado por la parte, observa el despacho que, aunque cambio la numeración de los hechos planteados en la demanda inicial, los mismos aun contienen más de una proposición fáctica, tal como se pude observar en los hechos: 3,4,5,7,14.

Por lo expuesto, es claro que la interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 02 de agosto de 2022. En consecuencia, debe rechazarse la demanda y devolver los anexos a la parte interesada y, por consiguiente, disponer el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por lo considerado.

2°. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada.

3°. Ejecutoriado este auto, archívese en forma definitiva las diligencias, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 05 hoy veinte (20) febrero de 2023 siendo las 08:00 a.m.

NORMA YANETH VASQUEZ DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de3397b545426e981775c82da97d3c810f953333f306308d46547808c9202a**

Documento generado en 17/02/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>